



CIRCULAR 3-AG2010 DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, SOBRE CRITERIOS INTERPRETATIVOS DE LA NORMATIVA VIGENTE, EN RELACIÓN CON LA EVENTUAL TRAMITACION DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA.

Las instalaciones interiores de agua en los edificios están reguladas por el Código Técnico de la Edificación (CTE en lo sucesivo), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

La citada norma deroga la Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975, por la que se aprobaron las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, cuya regulación establecía las condiciones técnicas y la tramitación administrativa ante los órganos competentes en materia de industria de dichas instalaciones.

En la actual regulación plasmada en el CTE a través de los Documentos Básicos DB-HS 4 y DB-HS-5 del CTE se establecen las condiciones técnicas que deben cumplir las instalaciones de suministro de agua de los edificios y las condiciones de evacuación de aguas sin establecer una obligatoriedad de autorización y gestión administrativa en su tramitación para su ejecución en este tipo de instalaciones.

Así el artículo 5 del CTE señala que:

- 1. Serán responsables de la aplicación del CTE los agentes que participan en el proceso de la edificación, según lo establecido en el capítulo III de la LOE.*
- 2. Para asegurar que un edificio satisface los requisitos básicos de la LOE mencionados en el artículo 1 de este CTE y que cumple las correspondientes exigencias básicas, los agentes que intervienen en el proceso de la edificación, en la medida en que afecte a su intervención, deben cumplir las condiciones que el CTE establece para la redacción del proyecto, la ejecución de la obra y el mantenimiento y conservación del edificio.*

Por otro lado en su artículo 6.1 sobre Condiciones del proyecto y Generalidades establece:

- 1. El proyecto describirá el edificio y definirá las obras de ejecución del mismo con el detalle suficiente para que puedan valorarse e interpretarse inequívocamente durante su ejecución.*
- 2. En particular, y con relación al CTE, el proyecto definirá las obras proyectadas con el detalle adecuado a sus características, de modo que pueda comprobarse que las soluciones propuestas cumplen las exigencias básicas de este CTE y demás normativa aplicable*

En cuanto a las condiciones en la ejecución de las obras el CTE en su artículo 7.1 indica que las obras de construcción del edificio se llevarán a cabo con sujeción al proyecto y sus modificaciones autorizadas por el director de obra previa conformidad del promotor, a la legislación aplicable, a las normas

B



de la buena práctica constructiva, y a las instrucciones del director de obra y del director de la ejecución de la obra.

Por último en cuanto al certificado final de obra el Anejo II.3, establece que el director de la ejecución de la obra certificará haber dirigido la ejecución material de las obras y controlado cuantitativa y cualitativamente la construcción y la calidad de lo edificado de acuerdo con el proyecto, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción.

Por tanto, al tratarse las instalaciones interiores de agua de instalaciones no afectas por la legislación en materia de seguridad Industrial y no existiendo en este sentido, una regulación en la que se indique la obligación de realizar una tramitación administrativa de las mismas en materia de seguridad industrial se debería de atenerse a lo estrictamente establecido en la normativa vigente. No estando en ningún momento regulada la obligatoriedad de tramitación de certificaciones de este tipo de instalaciones en esta materia competencial.

Toledo, 8 de Abril de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS



Fdo.: Benito Montiel Moreno